

administrativos de la Oficina de Apelaciones ante el Secretario, en quienes éste delega su autoridad para revisar las Resoluciones del Arbitro.

Las audiencias ante el Secretario del Trabajo se rigen por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, 3 LPRÁ Sección 2151 y §, Capítulo III sobre Procedimientos Adjudicativos, y por lo establecido en la Ley de Seguridad de Empleo, y su Reglamento y por la Ley de Incapacidad No Ocupacional Temporal y su Reglamento. Cuando la Resolución del Arbitro revoca y/o modifica la determinación de la Oficina Local (NSE), se concede la apelación ante el Secretario como cuestión de derecho (obligatoria), si ha sido presentada dentro del término establecido.

En todos los demás casos se concederá audiencia a discreción

del Secretario, y se podrá emitir la decisión a base del contenido del expediente, o base de aquella evidencia que el Secretario ordene tomar (Sección 706(f) de la ley).

.En cuanto a los casos de “SINOT” la parte que resulte afectada por la determinación del Director del Negociado puede apelar la misma dentro de los 20 días desde que se envía la notificación.

Toda Decisión del Secretario que sea emitida al amparo de las leyes antes citadas podrá ser apelada dentro de los términos establecidos a partir de la notificación de la misma, ante el Tribunal de Apelaciones.

Nuestros servicios están dirigidos a servir a todo ciudadano, reclamante o patrono apelante, que acuda ante este foro.

Gobierno de Puerto Rico
Departamento del Trabajo y
Recursos Humanos



OFICINA DE APELACIONES ANTE EL SECRETARIO

DIRECCIÓN

Física: Edificio Prudencio Rivera
Martínez, 505 Muñoz Rivera, Piso 8,
Hato Rey, Puerto Rico.

Postal: P O Box 195540, San Juan, PR
00919-5540

Teléfonos: (787) 754-5361; 5857

Fax (787) 754-5896

HORARIO

8:00am a 12:00 y 1:00pm a 4:30pm

MISIÓN

Actuar como Tribunal Administrativo al amparo de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, y realizar labores adjudicativas relacionadas con las apelaciones provenientes del Negociado de Seguridad de Empleo (NSE) y el Negociado de Beneficios a Chóferes y a Personas con Incapacidad No Ocupacional (NBCPINO), garantizándole a los reclamantes y patronos contribuyentes su derecho constitucional a apelar las determinaciones administrativas de la agencia ante un foro imparcial.

VISION

La Oficina de Apelaciones ante el Secretario forma parte esencial del engranaje del Departamento del Trabajo que tiene como una de sus

encomiendas la protección del trabajador y el establecimiento y administración de la legislación protectora del trabajo.

Nuestro esfuerzo va dirigido a facilitar el trámite apelativo a los ciudadanos que acuden ante el Secretario buscando una solución a sus reclamaciones que sea justa, rápida y económica.

SERVICIOS QUE OFRECEMOS

Nuestra Oficina funciona como un Tribunal Administrativo para la disposición final de los casos elevados ante el Secretario del Trabajo. La mayoría de las apelaciones presentadas provienen del Negociado de Seguridad de Empleo (NSE), las restantes, del Negociado de Beneficios a Chóferes y a Personas con Incapacidad No Ocupacional (NBCPINO), conocido generalmente como "SINOT".

Atendemos casos de beneficios (NSE y NBCPINO), Contribuciones (NSE), Sistema de Experiencia (NSE), Nombramiento de Tutor (NBCPINO) y Planes Privados (NBCPINO).

Las reclamaciones de beneficios al amparo de la Ley de Seguridad de Empleo, comienzan en las Oficinas Locales del Negociado distribuidas por toda la isla.

Luego la parte que resulta afectada por la determinación emitida tendrá 15 días para solicitar una vista ante un Arbitro de la División de Apelaciones. Una vez celebrada dicha vista evidenciaria, la División de Apelaciones notifica la Resolución a todas las partes con derecho a ser notificadas y se les advierte de su derecho a apelar ante el Secretario del Trabajo dentro del término de 15 días, si no están de acuerdo con la Resolución emitida. Este trámite apelativo es atendido por los jueces